

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 1 8 1) DE 2023

10 ABR 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de El Carmen de Chucuri Santander con fundamento en la calamidad pública que por temporada de lluvias, fue declarada en el referido municipio.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, Alcalde del municipio de El Carmen de Chucuri Santander, en el Acto Administrativo que prorroga la declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 096 del 14 de Octubre del 2022) son los que a continuación se refieren:

“h. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del municipio del Carmen de Chucurí, según acta de fecha 18 de abril del 2022, se reunió con el fin de analizar los temas concernientes a la emergencia vial, así como las viviendas que se encuentran en riesgo a causa de las fuertes temporadas de lluvias y eventuales deslizamientos. De la mencionada reunión se analizaron los hechos constitutivos de calamidad, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas.

i. Que, en su momento, con la intención de atender las contingencias desencadenadas por la incesante lluvia en el Municipio del Carmen de Chucurí, se hizo necesario realizar la declaratoria de la Calamidad Pública mediante Decreto N° 029 del 20 de abril de 2022, situación que fue adicionada por el Decreto N° 038 del 16 de mayo de 2022, donde se identificaban nuevas zonas a intervenir en el marco de tal emergencia.

j. Que la situación se ha mantenido prácticamente de manera ininterrumpida con lluvias permanentes que ocasionan diversas vicisitudes, poniendo en peligro la vida, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o incluso recursos ambientales y que pueden y han llegado a causar daños o pérdidas que ante la ausencia de un adecuado actuar del Estado pueden terminar en pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción en los términos de la ley 1523 del 2012.

k. Que, además de las de que las condiciones climáticas han sido constantes y reiterativas, en los últimos días y sobre todo a comienzos del mes de octubre, se

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ha intensificado la vehemencia de las precipitaciones, como se puede evidenciar en pronósticos publicados por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM como se puede evidenciar en las siguientes gráficas:

...

l. Que con el objeto de tomar medidas urgentes para atender y superar la situación presentada, se hace necesario ejercer una intervención inmediata ya que la situación extrema de los eventos registrados que se evidenciaron por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio del Carmen de Chucurí.

m. Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la consecución de bienes y servicios y de la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional a través de la declaratoria de Calamidad Pública para reforzar el ámbito jurídico de la contratación y de las acciones presupuestales y administrativas necesarias, así como lo recomendó el Consejo de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio del Carmen de Chucurí.

...

p. Que las situación expuesta demanda una intervención oportuna e inmediata por parte del aparato estatal, pues la inoperancia estatal puede dejar incomunicada a cerca de cinco mil personas en el afluente previamente identificado.

q. Que dentro del registro de los distintos acontecimientos, se realizó un informe de estado de riesgo, donde se registró lo siguiente:

“En el municipio del Carmen de Chucurí Santander, el día 7 de octubre de 2022, se procedió a realizar la visita al sector conocido como “Quebrada El Consuelo” en la vereda El Toboso en la que participó el Ing. Zhugard Ray Rueda Gutiérrez profesional de apoyo de la secretaría de planeación.

Lo anterior se efectuó con el fin de verificar y comprobar el estado de riesgo después de las altas lluvias que han azotado la región del Carmen de Chucurí desde el mes de abril a la fecha del presente informe, en el caso puntual del presente escrito se procede a describir los hechos ocurridos.

Durante la noche del 6 de octubre del 2022 las fuertes lluvias conllevaron al repentino crecimiento de la quebrada El Consuelo, la cual sufrió un acrecentamiento en sus aguas y un represamiento en la parte alta de la montaña, lo cual ocasionó una avalancha en los cauces de la mencionada quebrada, lo que a su vez generó afectaciones a la banca de la vía por la cual transitan sus aguas, dicha banca desapareció por completo, dejando incomunicado el municipio del Carmen de Chucurí con el municipio de San Vicente de Chucurí, por la vía principal de comercio entre los municipios anteriormente mencionados, así mismo, en dicha quebrada se encuentran las bocatomas de dos (2) acueductos rurales que abastecen del preciado líquido a más de mil cuatrocientas (1400) familias de la región, los cuales fueron afectados de gran manera, dado a que dichos acueductos rurales dejaron de funcionar, debido a los cuantiosos daños sufridos.

Por lo anterior y en consecuencia, se requiere realizar de manera urgente la intervención por parte de la administración municipal, realizando el arreglo de las bocatomas, desarenadores y líneas de los acueductos rurales, dado que son al menos veinte (20) veredas y 7000 los habitantes del municipio del Carmen de Chucurí que son afectados directos de la falta de agua, puesto que los

Escuchamos, Observamos, Controlamos

acueductos rurales sufrieron daños en sus aéreos, bocatomas, desarenadas y tubería a lo largo de las líneas de acueductos, dejando inservibles dichos acueductos hasta tanto la administración municipal realice los arreglos correspondientes.

Otra situación de riesgo que se presenta también ocasionada por la ola temporada de lluvias es la ruptura de un tubo en concreto de 24 pulgadas de diámetro de la red de conducción de la alcantarillado de agua lluvias, la ruptura del tubo produjo la socavación del terreno, sobre este tramo comprendido desde la calle 6 hasta la calle 7 sobre la carrera 3, en años anteriores se presentaron hundimientos en la vía por la ruptura de la tubería en concreto, y que se ha observado el deterioro total del tramo por fisuras de los tubos colectores. Que se corre el riesgo de que la socavación existente y las posibles sin descubrir en el resto del tramo desde el Banco Agrario hasta el Auditorio Municipal afecten la cimentación de los bienes inmuebles construidos y del mismo pavimento de la vía.

...

De acuerdo con el registro fotográfico se evidencia la fractura del pavimento desde la esquina de la carrera 3 con calle 5 hasta la esquina de la carrera 3 con calle 8b costado izquierdo de la vía, lugar por donde pasa la tubería en concreto que está colapsando y que de no atenderse de manera inmediata podría ocasionar daños a bienes privados y daños a espacios públicos, además de poner un riesgo las personas que transitan por esta vía dado al inminente colapso del pavimento, andenes y viviendas aledañas a la red de la tubería, teniendo en cuenta que según reportes entregados por el IDEAM del puesto de mando unificado de la Gobernación de Santander las lluvias serán constantes y fuertes hasta el mes de enero de 2023, de acuerdo con esta información y según el estado del tiempo de fuertes precipitaciones, se debe atender de manera urgente el arreglo y cambio de tubería de estas calles con materiales más óptimos y sofisticados que se encuentran en el mercado como es la tubería en PVC que ayuda a mejorar la hermeticidad del sistema y evitar lo que está presentando y está ocasionando el colapso de la tubería.

Teniendo en cuenta la gravedad de la situación se recomienda que de manera inmediata se realicen los respectivos trabajos de adecuación y recuperación de la red de alcantarillado pluvial desde la esquina de la carrera 3 con calle 5 hasta la carrera 3 con calle 8b dado el posible colapso, incluyendo pozos de inspección que sirven como acceso a verificar las redes y que actualmente no existen.

Cabe resaltar que la carrera 3 es una de las vías más transitadas de la cabecera municipal por donde todos los días es utilizado por la población para la comunicación vial.

Cabe recordar que de acuerdo a la magnitud del daño y de la recuperación de la red de alcantarillado pluvial el costo sería elevado y por ende la empresa de servicios públicos no tendría la capacidad económica de realizar los trabajos necesarios, es por ello que la administración municipal deberá atender con sus recursos esta problemática con el visto bueno del comité de gestión del riesgo dado la premura de la atención.

...

q. Que corolario a lo anterior se hace necesario PRORROGAR el Decreto N° 029 del 20 de abril de 2022, adicionado por el decreto N° 038 del 16 de mayo de 2022, en aras de cobijar con las facultades y el marco normativo propio de las declaratorias de calamidad pública, a los nuevos acontecimientos que no habían acaecido para la expedición de los decretos primigenios.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

r. Que la presente PRÓRROGA de declaratoria de calamidad pública se realizará por el término de 6 meses más, conforme el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 y el parágrafo 1 del artículo primero del Decreto N° 029 del 20 de abril de 2022, prórroga que se extenderá hasta el día 20 de abril de 2023.

s. Que hacen parte del presente acto todos los documentos, registros que dan cuenta de la magnitud de la emergencia originada en la zona previamente identificada en el municipio del Carmen de Chucurí Santander.

Por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese la declaratoria de la calamidad pública inicialmente declarada mediante Decreto N° 029 del 20 de abril de 2022 (acto administrativo que a su vez fue adicionado por el Decreto N° 038 del 16 de mayo de 2022). El presente como mecanismo de extrema emergencia que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra parte de la población del municipio.

Parágrafo: La presente declaratoria se prorrogará por el término de seis (6) meses desde el vencimiento del primer acto administrativo, declaratoria de calamidad que se extenderá hasta el 20 de abril del 2023.

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de El Carme de Chucuri Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha tres de febrero del 2023, por el cual la Secretaria de Planeación del municipio de El Carmen de Chucuri Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 3)
2. Decreto número 096 del 2022 de fecha 14 de octubre del 2022 por medio del cual se prorroga la declaratoria de la situación de calamidad pública en el municipio de El Carmen de Chucuri Santander por temporada de lluvias (folio 4 a 9)
3. Decreto número 038 del 2022 de fecha 16 de mayo del 2022 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de El Carmen de Chucuri Santander por temporada de lluvias (folio 10 a 12)
4. Decreto número 029 del 2022 de fecha 20 de abril del 2022 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de El Carmen de Chucuri Santander por temporada de lluvias (folio 13 a 18)
5. Copia del Contrato de interventoría número 198 del 2022 suscrito con el contratista PAVI'S INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por Stephanie Valeria vivas Beltrán, este contrato fue suscrito el pasado 9 de noviembre de 2022 y su objeto contractual consistió en la "interventoría técnica administrativa financiera

Escuchamos, Observamos, Controlamos

jurídica y ambiental para la rehabilitación del puente vehicular de Puerto Amor sobre el río Cascajales vereda Alto cascajales debido a la ola invernal en el marco del decreto 038 de 2022 en el municipio del Carmen de Chucurí” por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29,422,750) (Folio 19 a folio 23).

6. Copia del contrato de obra pública número 199 de 2022 suscrito el pasado 10 de noviembre de 2022 con el contratista SOCIEDAD HB PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIANA SAS representada legalmente por Joan Darío Ventana Suárez cuyo contrato consistió en la “rehabilitación y atención inmediata debido a la actual ola invernal sobre los tramos viales del casco urbano Cañaverales - El Cuarenta - El Toboso - La Fortuna y la vía Cañaverales – Tamborredondo - La Bodega en el municipio del Carmen de Chucurí” por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) (folio 24 a 25).
7. Copia del contrato de obra número 201 del 2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 suscrito con el contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN EN INGENIERÍA SAS representada legalmente por Juan Carlos Mendoza Mora cuyo objeto contractual consistió en el “contrato de obra pública para la rehabilitación en la atención inmediata en la remoción de derrumbes en vías terciarias que conduce a la vereda del Indio en el municipio del Carmen de Chucurí” por valor de SETENAT Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) (folio 27 a 29).
8. Copia del copia del contrato de obra número 212 del 2022 de fecha 7 de diciembre del 2022 suscritos con el contratista GC VARIACIONES EN CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS representado legalmente por Yuly Amparo Moreno Gálvez cuyo objeto contractual consistió en “la adecuación y rehabilitación de obras de captación y desarenador tanque de almacenamiento y tramo de línea de aducción en los acueductos 13 veredas y azur en atención a la emergencia por la ola invernal sobre la quebrada del Consuelo en el municipio del Carmen de Chucurí Santander” por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$689,511,485) (folios 30 a 33).
9. Copia del contrato de obra pública número 216 de 2022 suscrito el pasado 16 de diciembre de 2022 con el contratista SOCIEDAD HB PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIANA SAS representada legalmente por Joan Darío Ventana Suárez cuyo contrato consistió en la “rehabilitación y atención inmediata debido a la actual ola invernal sobre las vías terciarias que conectan con los corredores del casco urbano Cañaverales - El Cuarenta - El Toboso - La Fortuna y la vía Cañaverales – Tamborredondo - La Bodega en el municipio del Carmen de Chucurí” por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) (folio 34 a 36).

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 6 de 16
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

10. Copia del contrato de obra pública número 230 de 2022 suscrito el pasado 30 de diciembre de 2022 con el contratista SCONSTRUCCIONES SUAREZ P.Z. S.A.S. representada legalmente por José Antonio Suarez cuyo contrato consistió en la “reposición del alcantarillado de aguas lluvias en la carrera 3 entre calles 5 y calle 8B para atender la emergencia suscitada por su colapso en el casco urbano de el municipio del Carmen de Chucurí” por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$952.611.043) (folio 37 a 40).
11. Medio magnético (cd room) con los soportes de ejecución de los contratos de obra referidos en precedencia.
12. Copia en medio magnético del acta número 7 de fecha 11 de octubre del 2022 del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de El Carmen de Chucuri Santander, acompañado del plan de acción elaborado en esa oportunidad.
13. Copia en medio magnético del acta número 8 de fecha 28 de octubre del 2022 del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de El Carmen de Chucuri Santander, acompañado de la modificación del plan de acción elaborado en esa oportunidad.
14. Copia en medio magnético del acta número 9 de fecha 02 de diciembre del 2022 del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de El Carmen de Chucuri Santander, acompañado de la modificación del plan de acción elaborado en esa oportunidad.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de El Carmen de Chucurí Santander (Decreto 096 del 14 de octubre del 2022), por cuenta de la temporada de lluvias que trajo consigo afectaciones en las vías terciarias del municipio, así como daños en la redes de alcantarillado que a su vez repercutieron en las viviendas aledañas a los tramos de alcantarillado afectado por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).*

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (05) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Política, son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de El Carmen de Chucurí Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Carmen de Chucurí Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar a los Contratos de interventoría y obra identificados con los consecutivos 198, 199, 201, 212, 216 y 230 del 2022 y que fueran relacionados en precedencia, pero que para efecto del presente análisis citemos nuevamente, así:

- Contrato de interventoría número 198 del 2022 suscrito con el contratista PAVI'S INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por Stephanie Valeria vivas Beltrán, este contrato fue suscrito el pasado 9 de noviembre de 2022 y su objeto contractual consistió en la “interventoría técnica administrativa financiera jurídica y ambiental para la rehabilitación del puente vehicular de Puerto Amor sobre el río Cascajales vereda Alto cascajales debido a la ola invernal en el marco del decreto 038 de 2022 en el municipio del Carmen de Chucurí” por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29,422,750) (Folio 19 a folio 23).
- contrato de obra pública número 199 de 2022 suscrito el pasado 10 de noviembre de 2022 con el contratista SOCIEDAD HB PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIANA SAS representada legalmente por Joan Darío Ventana Suárez cuyo contrato consistió en la “rehabilitación y atención inmediata debido a la actual ola invernal sobre los tramos viales del casco urbano Cañaverales - El Cuarenta - El Toboso - La Fortuna y la vía Cañaverales – Tamborredondo - La Bodega en el municipio del Carmen de Chucurí” por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) (folio 24 a 25)
- Contrato de obra número 201 del 2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 suscrito con el contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN EN INGENIERÍA SAS representada legalmente por Juan Carlos Mendoza Mora cuyo objeto contractual consistió en el “contrato de obra pública para la rehabilitación en la atención inmediata en la remoción de derrumbes en vías terciarias que conduce a la vereda del Indio en el municipio del Carmen de Chucurí”

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 10 de 16
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) (folio 27 a 29).

- Contrato de obra número 212 del 2022 de fecha 7 de diciembre del 2022 suscritos con el contratista GC VARIACIONES EN CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS representado legalmente por Yuly Amparo Moreno Gálvez cuyo objeto contractual consistió en “la adecuación y rehabilitación de obras de captación y desarenador tanque de almacenamiento y tramo de línea de aducción en los acueductos 13 veredas y azur en atención a la emergencia por la ola invernal sobre la quebrada del Consuelo en el municipio del Carmen de Chucurí Santander” por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$689,511,485) (folios 30 a 33).
- Contrato de obra pública número 216 de 2022 suscrito el pasado 16 de diciembre de 2022 con el contratista SOCIEDAD HB PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIANA SAS representada legalmente por Joan Darío Ventana Suárez cuyo contrato consistió en la “rehabilitación y atención inmediata debido a la actual ola invernal sobre las vías terciarias que conectan con los corredores del casco urbano Cañaverales - El Cuarenta - El Toboso - La Fortuna y la vía Cañaverales – Tamborredondo - La Bodega en el municipio del Carmen de Chucurí” por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) (folio 34 a 36).
- Contrato de obra pública número 230 de 2022 suscrito el pasado 30 de diciembre de 2022 con el contratista SCONSTRUCCIONES SUAREZ P.Z. S.A.S. representada legalmente por José Antonio Suarez cuyo contrato consistió en la “reposición del alcantarillado de aguas lluvias en la carrera 3 entre calles 5 y calle 8B para atender la emergencia suscitada por su colapso en el casco urbano del municipio del Carmen de Chucurí” por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$952.611.043) (folio 37 a 40).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si los contratos que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Carmen de Chucuri Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 12 de 16
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad que no es otro que cotejar frente a las circunstancias calamitosas el objeto de los contratos suscritos a fin de verificar si los referidos objetos contractuales tienen la capacidad de menguar o conjurar los daños provocados por la temporada invernal en el municipio El Carmen de Chucuri Santander.

Así pues de la atenta lectura de las afectaciones referidas por el Alcalde municipal se tiene que hubo, pérdida de bancas y remociones en masa en vías terciarios, afectaciones en acueductos veredales, afectación en la red de alcantarillado en calles de la cabecera municipal; en contraste, los objetos contractuales versaron sobre rehabilitación de vías terciarias, remoción de derrumbes, rehabilitación en redes de captación y desarenador de acueductos y reposición de redes de alcantarillado.

Como conclusión obligada en este silogismo factico se tiene que las acciones que fueron materializadas a través de los contratos suscritos por el alcalde DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ, en el marco de la declaratoria de calamidad pública de fecha 14 de octubre del 2022, con el fin de conjurar las afectaciones provocadas por la lluvia en esa jurisdicción municipal, fueron acertadas de cara a brindar soluciones adecuadas para la comunidad que resultó afectada por las pérdidas viales, por la interrupción en el suministro de agua potable en el caso de acueductos veredales, así como también los usuarios de la red de alcantarillado que colapso y los dueños de predios privados que vieron afectados sus inmuebles en el área o vía donde se afectó el alcantarillado por la temporada de lluvias referidas.

Los anteriores contratos se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias y que afectó vías, acueductos y alcantarillado del municipio El Carmen de Chucuri Santander, circunstancias que, a decir del alcalde DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ, afectan gravemente las normales condiciones de vida de la población del municipio, sobretodo quienes vieron afectado el tránsito vial por las vías que perdieron banca, o quienes vieron suspendido el suministro de agua potable o por las afectaciones de viviendas por el colapso de una parte de la red de alcantarillado en el caso urbano.

Ahora bien, al comparar el tiempo transcurrido entre la fecha de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública que en esta oportunidad se analiza, es decir el 14 de octubre del 2022, y la fecha en que se suscribieron los contratos generados con ocasión de dicha calamidad se tiene los siguientes tiempos, así:

- Contrato de interventoría número 198 del 2022, suscrito el pasado 9 de noviembre del 2022
- Contrato de obra número 199 de 2022, suscrito el pasado 10 de noviembre del 2022.
- Contrato de obra número 201 de 2022, suscrito el pasado 11 de noviembre del 2022
- Contrato de obra número 212 de 2022, suscrito el pasado 07 de diciembre del 2022.
- Contrato de obra número 216 de 2022, suscrito el pasado 16 de diciembre del 2022.
- Contrato de obra número 230 de 2022, suscrito el pasado 30 de diciembre del 2022.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

De las anteriores fechas de suscripción de los referidos contratos se tiene que fueron suscritos varios días después (25, 26, 27, 53, 62 y 76) de la declaratoria de calamidad; sin embargo al contrastar el manual de contratación del municipio El Carmen de Chucuri se tiene que la entidad tuvo que sacrificar la etapa de planeación propia de los procedimientos regulares de contratación para dar pronta respuesta a la reparación o rehabilitación de los daños ocasionados por la temporada invernal.

En conclusión, para esta Contraloría General de Santander, tanto el objeto de los contratos referidos como las fechas en que se suscribieron los mismos, dan cuenta de las acciones idóneas e inmediatas tomadas por la administración municipal en aras de contrarrestar los efectos adversos que la temporada invernal provocó en ese municipio, por lo que, respecto a este control de legalidad, se proferirá pronunciamiento ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, se advierte que no se realizó, en los términos o en el plazo oportuno, la remisión de la documentación a esta Contraloría General de Santander, pues se observa que luego de declararse la prórroga de la calamidad (14 de octubre del 2022) y suscribirse la contratación 30 de diciembre del 2022, tomando la fecha de suscripción del último contrato de obra 230 del 2022) tan solo hasta el pasado 3 de febrero del 2023 se remitieron los documentos para el análisis o control fiscal a la contratación surgida con ocasión de la calamidad pública.

Es decir que, pasaron treinta y cuatro días (34), luego de la suscripción del último contrato que data del 30 de diciembre, para que se remitiera el expediente de la declaratoria de calamidad y la contratación generada por esta declaratoria, a la Contraloría general de Santander.

El reparo referido a la fecha de remisión de la documentación radica en el hecho que la Contraloría General de Santander para la fecha en que se produjeron los hechos que hoy se analizan tenía establecidos los lineamientos de operación de este tipo de análisis y en dicho lineamiento que fue comunicado a los sujetos de control y que además se encuentra publicado en la página web de la entidad se refiere lo siguiente:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, **el sujeto de control deberá enviar dentro de los tres (3) días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes**, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que la declaratoria de calamidad data del pasado 14 de octubre del 2022, el último de los contratos suscritos para conjurar los efectos de esa calamidad datan del pasado 30 de diciembre del 2022; sin embargo la remisión a la Contraloría General de Santander se produjo el pasado 03 de febrero del 2023, es decir, que si contamos la fecha del último contrato y lo contrastamos con la fecha en que se remitió la documentación a la Contraloría; ciertamente el plazo de tres días ordenado por el ente de control fue superado en más de treinta días, por lo que ciertamente se impone dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para este tipo de procedimientos, y en el caso particular al realizar el envío de forma extemporánea se impone compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio, tal

Escuchamos, Observamos, Controlamos

como lo dispone el procedimiento que para mejor comprensión nos permitimos citar así:

Ítem	Descripción de la Actividad	Días Hábilés	Responsables	Registro
1.	Recibir de la Secretaría General el expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentossoportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.		Secretaria.	Libro Radicador
2.	¿El expediente fue remitido dentro los 3 días siguientes a la expedición del acto que declara la urgencia y/o la calamidad? Sí: Ir a 4 No: ir a 3 y luego a 4	Dos 2 meses contados desde el momento en		
3.	Elaborar solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.	que se recibe la totalidad del Expediente	Secretaria.	Oficio de traslado y anexos
4.	Elaborar memorando de tramitación dirigido alabogado que conocerá del proceso.	hasta proferir el acto administrativo	Secretaria.	Memorando de tramitación
5.	Firmar memorando de tramitación dirigido al abogado que conocerá del proceso.	que resuelve la legalidad.	Contralor Auxiliar.	Memorando de tramitación recibido. Libro Radicador.
6.	Estudiar el proceso, oficiar de ser necesario para solicitar documentación faltante, firmar y remitir oficio.		Profesional Universitario Abogado.	Oficio firmado y remitido.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

7.	Proyectar la Resolución pronunciándose y /o emitiendo concepto sobre el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública, manifestando si se ajusta o no a derecho.	Profesional Universitario o Abogado.	
----	---	---	--

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio El Carmen de Chucuri Santander, con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, pues tal como se dijera en precedencia la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública impone que la contratación que se produzca como respuesta a esa declaratoria, debe ser idónea, oportuna e inmediata de cara a brindar soluciones a las personas que se vieron afectadas con el hecho natural o antropogénico de que se trate; hecho que evidentemente se advierte del análisis de los objetos contractuales y de las fechas de suscripción de los mismos por lo que se advierte que ciertamente se cumplen los principios establecidos en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, Alcalde del municipio de El Carmen de Chucuri Santander, en el marco del Acto Administrativo de prórroga de declaratoria de la Calamidad Pública Decreto número 096 del 14 de Octubre del 2022, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, Alcalde del municipio de El Carmen de Chucuri Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, Alcalde del municipio de El Carmen de Chucuri Santander, por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

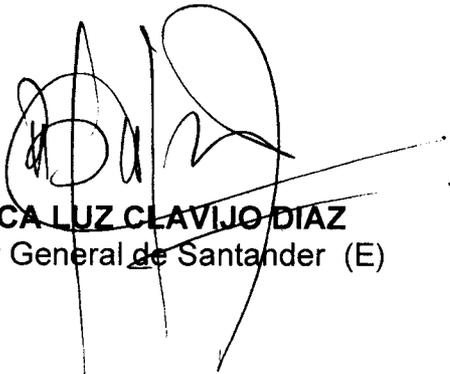
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 16 de 16

ARTICULO QUINTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **10 ABR 2023**


BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos